Naciones Unidas A/CN.9/891

Asamblea General

Distr. general
3 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)
49º período de sesiones
Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

Aspectos jurídicos relacionados con la gestión de la identidad y los servicios de confianza

Nota de la Secretaría

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1-5	2
II.	Aspectos jurídicos relacionados con la gestión de la identidad y los servicios de confianza	6-55	3
	A. Entorno jurídico actual para la gestión de la identidad y los servicios de confianza	6-30	3
	B. Promoción de la confianza en la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza	31-43	7
	C. Cuestiones pertinentes para la labor futura	44-55	10

V.16-02637 (S) 260516 260516

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. En su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión encargó a la Secretaría que realizara una labor preparatoria sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza, incluso mediante la organización de coloquios y reuniones de grupos de expertos, para que el Grupo de Trabajo examinara esas cuestiones en un futuro, una vez concluida la labor que venía realizando en relación con los documentos transmisibles electrónicos sobre la base de una propuesta presentada a la Comisión para su examen (A/CN.9/854)[1].

2. En ese período de sesiones, la Comisión también pidió a la Secretaría que comunicara los resultados de esa labor preparatoria al Grupo de Trabajo IV a fin de que formulara recomendaciones acerca del alcance exacto, la metodología posible y las prioridades, que la Comisión examinaría en su 49º período de sesiones[2].

3. Atendiendo a esa solicitud, los días 21 y 22 de abril de 2016 se celebró en Viena el Coloquio de la CNUDMI sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Además, la Secretaría participó en una conferencia sobre cuestiones pendientes en materia de comercio electrónico, en particular la identidad digital, organizada por la Universidad de Boloña (10 de junio de 2015, Boloña, Italia); en una reunión internacional sobre derecho y política de gestión de la identidad, organizada conjuntamente por la American Bar Association (ABA) y el Banco Mundial (Washington, Estados Unidos de América, 14 de enero de 2016); y en una conferencia sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza desde la adopción del Reglamento relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las operaciones electrónicas en el mercado interior, organizada por la Universidad de Namur (Namur, Bélgica, 18 de marzo de 2016)[3].

4. La presente nota contiene un resumen de las deliberaciones celebradas en ese Coloquio y en otras reuniones pertinentes. El material utilizado para las exposiciones presentadas en el Coloquio está disponible en el sitio web de la CNUDMI[4].

5. La Comisión tal vez desee tomar nota de que el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico), en su 46º período de sesiones, tuvo ante sí un documento que ofrece un panorama general de la gestión de la identidad digital (A/CN.9/WG.IV/WP.120) y de que el documento presentado al Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea) en su 32º período de sesiones (A/CN.9/WG.III/WP.136) contiene otras consideraciones al respecto. También, está disponible el informe de un coloquio anterior sobre comercio electrónico, en el que se celebró una mesa redonda sobre la gestión de la identidad (A/CN.9/728, págs. 9 a 28).

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/70/17), párrs. 354, 355 y 358.

[2] *Ibid*., párr. 358.

[3] Las actas de esa Conferencia se publicaron en: Hervé Jacquemin (Dir.), *L'identification électronique et les services de confiance depuis le règlement eIDAS*, Bruselas, 2016

[4] Ese material, en la forma en que fue presentado por los oradores, está disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia/idm-programme.html.

II. Aspectos jurídicos relacionados con la gestión de la identidad y los servicios de confianza

A. Entorno jurídico actual para la gestión de la identidad y los servicios de confianza

6. La gestión de la identidad electrónica es una cuestión fundamental para la utilización de los medios electrónicos. Una preocupación primordial es la verificación a distancia de la identidad de partes que tratan, por ejemplo, de acceder a una base de datos en línea que contiene información confidencial o de realizar una transferencia en línea de fondos con cargo a una cuenta, que han firmado un contrato electrónico, que han autorizado a distancia el despacho de un producto, que tratan de acceder a servicios del Gobierno en línea o que envían un correo electrónico. Esencialmente, la gestión de la identidad tiene por objeto responder a dos preguntas básicas: "¿quién o qué está tratando de demostrar su identidad?" y "¿cuán fiablemente puede demostrarse la identidad?" en un entorno electrónico[5].

7. A este respecto, cabe señalar que la verificación fiable a distancia de la identidad de una parte en un entorno electrónico es necesariamente distinta a la verificación fiable de una parte presente físicamente. Por ejemplo, la gestión de la identidad digital puede utilizarse a distancia y simultáneamente en múltiples aplicaciones, mientras que ello no es posible con los medios de identificación tradicionales.

8. Los documentos de identidad emitidos en papel se han utilizado durante siglos para identificar a las personas naturales y existen prácticas bien establecidas a este respecto, de modo que los usuarios de esos documentos saben que son fiables como instrumentos de identificación y conocen los riesgos asociados con su utilización. En cambio, dado que la gestión de la identidad es un proceso relativamente nuevo que requiere una correlación de la información electrónica sobre la identidad con una persona que no está físicamente presente, aún no se han establecido plenamente las prácticas comerciales correspondientes a esta situación y las evaluaciones de los riesgos varían. Por tanto, para promover la confianza en la utilización de los sistemas de gestión de la identidad es necesario aclarar, entre otras cosas, sus diversos aspectos técnicos y jurídicos, incluidas las cuestiones relativas a la responsabilidad.

9. Por su amplio ámbito de aplicación, la gestión de la identidad puede tener repercusiones en la inclusión cultural, política, social y económica[6]. La gestión de la identidad tiene varias consecuencias para los Objetivos de Desarrollo Sostenible dado que es directamente pertinente para el objetivo 16.9 (proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos de aquí a 2030) y conducente al logro de otros, como el objetivo 1.4 (garantizar que los pobres tengan acceso a los recursos económicos, incluidos la propiedad y los recursos financieros), el objetivo 10.c (reducir los costos de transacción) y el objetivo 16.5 (reducir la corrupción).

---

[5] A/CN.9/WG.IV/WP.120, párrs. 6 y 8.

[6] En general, véase el Programa de Identificación para el Desarrollo del Banco Mundial en http://www.worldbank.org/en/programs/id4d.

10. En la actual transición a economías habilitadas para realizar operaciones en línea y caracterizadas por una creciente informatización es necesario recurrir a la gestión de la identidad para un gran número de usos comerciales y sociales. Los encargados de formular las políticas proponen la adopción de modelos de gestión de la identidad centrados en los usuarios cuando estos puedan elegir el tipo de credenciales de identidad y el nivel de seguridad que desean utilizar[7].

11. En el actual entorno jurídico, los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza están sujetos, por una parte, a los requisitos previstos en leyes redactadas para otros fines (por ejemplo, el código de comercio y el código civil; las leyes sobre protección de la intimidad); y, por otra, a acuerdos contractuales (a menudo denominados "normas o reglamento del sistema" o "regímenes de confianza"), cuya finalidad es garantizar el funcionamiento apropiado y la fiabilidad del sistema al definir las obligaciones de las partes.

12. Aunque la mayoría de las jurisdicciones del mundo ha promulgado leyes sobre las operaciones electrónicas y las firmas electrónicas que por lo general incluyen disposiciones pertinentes para la gestión de la identidad y los servicios de confianza[8], no existen sino unas pocas leyes que tratan específicamente la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza[9]. Existen otras disposiciones legislativas destinadas a atender a necesidades concretas de la industria, como las del sector bancario y los servicios de pago[10].

13. Varios Estados han expresado interés en elaborar leyes sobre la gestión de la identidad o ya han comenzado a hacerlo. Esas iniciativas parten de enfoques y conceptos diferentes. Así pues, es indudable que hay una profunda y urgente necesidad de proporcionar orientación a los legisladores a fin de proponer opciones deseables y prevenir una falta de armonización.

Alcance de los sistemas de gestión de la identidad

14. Actualmente se utilizan varios modelos distintos de gestión de la identidad para fines diversos, que pueden variar considerablemente en cuanto a su propósito y sus requisitos. Dado que los sistemas de gestión de la identidad pueden entrañar distintos tipos de aplicaciones, servicios y usuarios, es importante que su análisis jurídico no se limite a ciertas clases de operaciones, como las transacciones comerciales. Estas consideraciones se aplican también a los servicios de confianza.

15. Los sistemas de gestión de la identidad pueden utilizarse para identificar a personas naturales y jurídicas, así como a objetos físicos y digitales. Sin embargo,

---

[7] OCDE, Digital Identity Management: Enabling Innovation and Trust in the Internet Economy, París, 2011, págs. 7 y ss.

[8] Véase un panorama general de la situación actual de la legislación sobre las operaciones electrónicas y las firmas electrónicas en el Global Cyberlaw Tracker de la UNCTAD, http://unctad.org/en/Pages/DTL/STI_and_ICTs/ICT4D-Legislation/eCom-Global-Legislation.aspx.

[9] Por ejemplo, el Reglamento (UE) núm. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior; Virginia Electronic Identity. Management Act, 2015 (SB 814).

[10] Véanse las disposiciones pertinentes contenidas en la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior.

en los estudios sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad no se ha prestado el mismo grado de atención a todas esas entidades. En particular, la labor relativa a los aspectos jurídicos de la identificación de objetos requiere atención adicional. A ese respecto, cabe señalar que ciertas tecnologías (por ejemplo, la radioidentificación ("RFID"), las etiquetas u otras técnicas virtuales) pueden ser más apropiadas que otras para la identificación de objetos y por tanto proporcionan tipos de aplicaciones que podrían ser útiles para iniciar ese análisis.

16. Los usuarios comerciales de la gestión de la identidad realizan un análisis de los costos y beneficios asociados con las tecnologías y los métodos utilizados en sus actividades, por lo que necesitan disponer de un grado considerable de flexibilidad. Además, esos usuarios requieren claridad y previsibilidad con respecto a la distribución de las obligaciones y responsabilidades conexas entre las partes interesadas. Es posible que esto no se aplique necesariamente cuando se trate de la utilización de sistemas de gestión de la identidad para la prestación de servicios públicos.

17. Los sistemas de gestión de la identidad pueden clasificarse de distintas maneras, por ejemplo "con fines comerciales" o "con fines gubernamentales"; y "centralizados" o "descentralizados". Otro tipo de clasificación distingue entre los sistemas de gestión de la identidad destinados a establecer identidades fundamentales o básicas, es decir, atributos de la identidad que no suelen cambiar, como el nombre o la fecha de nacimiento, y que normalmente se utilizan para fines múltiples, y los sistemas de gestión de la identidad centrados en la determinación de identidades funcionales, o sea, atributos de la identidad establecidos con una finalidad específica.

18. Aunque a nivel mundial la necesidad comercial de gestión de la identidad es uno de los principales motores de los sistemas de gestión de la identidad, no hay que subestimar la importancia de los sistemas gubernamentales de gestión de la identidad. Cabe señalar que tradicionalmente los sistemas de registro civil y estadísticas vitales se han encargado de cierto número de funciones relacionadas con la gestión de la identidad en el ámbito físico. Especialmente en los dos últimos siglos, la administración de estos registros ha estado a cargo de los gobiernos. En el marco de las funciones realizadas por los sistemas de registro civil y estadísticas vitales, por lo general los gobiernos limitan su responsabilidad en consonancia con el régimen jurídico aplicable a las actividades estatales y corroboran la fiabilidad de la información contenida en el registro cotejándola con otros mecanismos legales (por ejemplo, las disposiciones del derecho penal relativas a la distribución o creación de información falsa con respecto a la identidad).

19. Las prácticas comerciales relacionadas con la identificación de las partes han evolucionado a través de los siglos sobre la base de la información sobre la identidad disponible en los sistemas de registro civil y estadísticas vitales, así como en otros registros, y de su respectivo marco jurídico. Hasta la fecha, los sistemas de registro civil y estadísticas vitales son importantes proveedores de información utilizada en la gestión de la identidad. En particular, los sistemas de registro civil y estadísticas vitales pueden servir de base para los "documentos seminales" de los que los sistemas comerciales dependen para establecer la identidad de las personas naturales y jurídicas.

20. Por otra parte, los sistemas de gestión de la identidad con fines gubernamentales pueden diseñarse como una extensión y una versión mejorada de los sistemas de registro civil y estadísticas vitales. Esos sistemas pueden hacer hincapié en la seguridad y otros aspectos pertinentes para el uso principal que se les quiera dar. Además, en consonancia con el enfoque tradicional de los operadores de los sistemas de registro civil y estadísticas vitales, sus proveedores no están necesariamente sujetos a un régimen de responsabilidad plena en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial en la prestación de sus servicios.

21. Las credenciales de identidad comercial emitidas con fines diversos pueden basarse en el mismo documento de identidad primario. No obstante, esas distintas credenciales de identidad pueden ofrecer diversos grados de fiabilidad y se utilizarán por medio de métodos y tecnologías diferentes. Por tanto, el análisis jurídico de la relación entre las distintas credenciales de identidad y el documento seminal de identidad primordial debe realizarse con sumo cuidado.

22. Estas consideraciones ponen de relieve el hecho de que no existe un modelo único o una sola solución en materia de gestión de la identidad. Por el contrario, coexisten muchos sistemas de gestión de la identidad con finalidades diversas. Asimismo, las obligaciones y la responsabilidad de las partes involucradas en esos sistemas pueden variar. Esto, sin embargo, no excluye la posibilidad de identificar elementos comunes y de aprovecharlos en aras de la interoperabilidad jurídica.

Interacción e interoperabilidad entre los sistemas de gestión de la identidad

23. A menudo, los sistemas de gestión de la identidad están federados. Según ese modelo, la información sobre la identidad verificada por una entidad se facilita de manera convenida y controlada a múltiples partes que tienen necesidad de esa información sobre la identidad con diversos propósitos[11]. Los sistemas de gestión de la identidad federados logran la interoperabilidad entre sus participantes mediante la utilización de un marco técnico y jurídico común definido por un conjunto de normas del sistema. La federación de un sistema de gestión de la identidad contribuye a aumentar el número de usuarios y de aplicaciones y puede ayudar a frenar los costos por concepto de gestión de la identidad.

24. Sin embargo, actualmente la mayoría de los sistemas de gestión de la identidad funcionan de forma autónoma, con poca o ninguna interacción. Las barreras para esa interacción son de índole tanto técnica como jurídica. En particular, las normas legales aplicables a los sistemas de gestión de la identidad pueden variar considerablemente. No obstante, el valor de un sistema de gestión de la identidad es proporcional al número de partes que lo utilizan y al número y a la diversidad de aplicaciones que puede tener. Por consiguiente, lo ideal es que los distintos sistemas de gestión de la identidad interactúen fluidamente, lo que redundaría positivamente no solo en la interoperabilidad técnica sino también en el reconocimiento mutuo desde el punto de vista jurídico (la denominada “interoperabilidad jurídica”).

25. Dado que la federación por sí sola tal vez no sea suficiente para resolver todos los problemas que suscita la gestión de la identidad, sería conveniente que los sistemas de gestión de la identidad gozaran de un marco jurídico armonizado. La

[11] A/CN.9/WG.IV/WP.120, párr. 10.

cuestión de si la federación de los sistemas de gestión de la identidad en sí plantea problemas legales específicos debe investigarse más a fondo.

26. Es posible que surjan otros desafíos para la interoperabilidad técnica y jurídica a nivel regional, donde suelen existir tendencias particulares y no siempre se cuenta con capacidad y recursos suficientes.

27. Varias organizaciones se proponen promover un mayor desarrollo y utilización de los sistemas de gestión de la identidad[12]. Esta meta requiere una combinación de decisiones de política, adelantos técnicos y disposiciones legales. La certeza y previsibilidad de las normas legales aplicables –así como, en la medida de lo posible, su armonización– contribuirían notablemente a eliminar las barreras para la utilización de la gestión de la identidad en distintos sistemas y jurisdicciones.

Servicios de confianza

28. Los servicios de confianza abarcan toda una gama de servicios distintos cuya finalidad es promover la confianza en las operaciones electrónicas, incluidos, aunque no solo: el archivo digital; el registro de fecha y hora mediante sello electrónico; las firmas que corroboran el origen y la integridad del mensaje; el acuse de recibo; la garantía de la existencia de algo en un determinado momento; los sellos digitales; la autenticación de la dirección electrónica (por ejemplo, el localizador uniforme de recursos) y el depósito de garantía bloqueado.

29. Los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico contienen varias disposiciones que guardan relación con los servicios de confianza, como las disposiciones sobre las firmas electrónicas, la integridad de los mensajes de datos, el archivo de mensajes de datos, y la atribución de los mensajes de datos. Dado que esos textos se han aplicado en muchas partes del mundo[13], ya existe un importante conjunto de legislación uniforme en esta esfera.

30. Los servicios de confianza pueden tener elementos en común con los servicios de gestión de la identidad. No obstante, también existen diferencias considerables, en particular a la luz de la función que se busca cumplir mediante cada servicio de confianza. Queda por determinar si sería factible y deseable examinar conjuntamente los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y de los servicios de confianza.

B. Promoción de la confianza en la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza

31. Es fundamental garantizar la confianza en el funcionamiento de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza para promover su utilización (véanse los párrafos 6 a 8 *supra*). La confianza puede definirse como “Una firme creencia en la fiabilidad [...] de [...] algo”[14]. En consecuencia, se trata de una opinión que influye en el comportamiento y en la disposición a fiarse de algo. En lo

---

[12] En el documento A/CN.9/WG.IV/WP.120, párr. 5, figura una lista de organizaciones activas en esta esfera.

[13] Véase la situación de adhesión a los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico en http://www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/electronic_commerce.html.

[14] Traducción de la entrada “Trust”, 1), del Oxford English Dictionary Online.

que respecta a la gestión de la identidad y los servicios de confianza, la confianza es la opinión sobre la fiabilidad del servicio prestado.

32. Por su parte, la fiabilidad puede definirse como “la calidad [...] consistente en funcionar bien de modo sistemático”[15] y es el resultado de un proceso y no de un producto.

33. La falta de claridad sobre la responsabilidad de las partes es un obstáculo importante para la promoción de la confianza en la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Las partes deben poder evaluar claramente los derechos y las obligaciones y determinar los riesgos. Actualmente esos aspectos pueden precisarse en los acuerdos contractuales (a menudo incluidos en las normas del sistema), cuyo contenido puede variar considerablemente. Por otra parte, la ley puede estipular la responsabilidad, posiblemente sobre la base de normas generales, cuando no exista un acuerdo, o incluso puede invalidar esos acuerdos. Las disposiciones sobre la limitación de la responsabilidad previstas en la legislación y en las cláusulas contractuales también son pertinentes para la definición de la distribución de los riesgos. Asimismo, es pertinente la disponibilidad de un seguro comercial para cubrir los riesgos relacionados con la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza.

34. Es sumamente importante que las disposiciones legislativas y contractuales destinadas a promover la confianza se centren en el resultado del proceso, es decir, la prestación de servicios fiables, y no en la prescripción de procesos específicos, lo que podría contravenir la neutralidad tecnológica o del sistema de identidad. Esto tiene consecuencias prácticas importantes, por ejemplo al velar por que las normas no impidan la utilización de la gestión de la identidad con una determinada tecnología o metodología, como los dispositivos móviles. Asimismo, los requisitos legislativos asociados con la fiabilidad pueden hacer referencia a normas técnicas; sin embargo, es preciso tener cuidado a fin de evitar que se privilegie una tecnología, método o proceso en particular o se inhiba la adaptabilidad al cambio.

35. Concretamente, la ley puede promover la confianza en la fiabilidad de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza premiando el cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la fiabilidad del sistema o servicio.

36. En particular, la ley puede prever presunciones legales respecto de la utilización de los sistemas de gestión de la identidad o los servicios de confianza a fin de satisfacer ciertos requisitos. Esas presunciones pueden modificar la carga de la prueba con respecto al origen, la integridad, el momento de entrega y recepción, etc. cuando se hagan operaciones electrónicas con ayuda de sistemas conformes de gestión de la identidad o servicios de confianza. Las partes son libres de decidir si esos sistemas y servicios son pertinentes y útiles para sus transacciones comerciales, lo que garantiza la flexibilidad deseada.

37. O bien, la ley puede disponer la limitación o exclusión de la responsabilidad respecto de ciertas partes que utilicen los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las leyes o en los acuerdos contractuales. La ley también puede disponer que los

---

[15] Traducción de la entrada “Reliability”, 1), del Oxford English Dictionary Online.

acuerdos contractuales no pueden derogar o modificar la responsabilidad por negligencia grave o dolo.

38. Una ventaja importante de comprender más claramente las obligaciones de las diversas partes en un sistema de identidad, así como la adjudicación del riesgo de responsabilidad entre estas, es que se pueden evaluar mejor las necesidades de seguridad cibernética, lo que, a su vez, permite una distribución más eficiente de los recursos pertinentes según las necesidades reales de las partes.

Utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza a nivel transfronterizo

39. Un entorno legal propicio para la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza debe tener plenamente en cuenta asimismo los aspectos transfronterizos de esa utilización. Esos aspectos pueden plantear problemas adicionales si no se dispone de un marco jurídico uniforme que promueva el reconocimiento mutuo de la condición jurídica de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza. Al abordar esos aspectos deberían tenerse debidamente en cuenta las disposiciones relativas al reconocimiento legal mutuo de los métodos de autenticación previstos en instrumentos internacionales como los acuerdos de libre comercio[16].

40. Actualmente, el reconocimiento legal transfronterizo puede obtenerse sobre la base de acuerdos privados en los que se establezcan contractualmente las condiciones de servicio y las especificaciones técnicas[17]. Sin embargo, ese modelo está sujeto a las limitaciones de la libertad contractual estipuladas en la legislación nacional aplicable y no se aplica a las partes que no estén obligadas por un contrato.

41. Según otro enfoque del reconocimiento legal transfronterizo de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza, se puede prever el establecimiento de un sistema de acreditación centralizado capaz de realizar una evaluación que permita determinar el estatuto legal del sistema o servicio y sea vinculante para los Estados participantes. La evaluación de la conformidad de los sistemas y servicios se realiza antes de su utilización efectiva y se basa en categorías generales. Ese modelo puede ser especialmente útil si se aplica en el marco de la integración económica regional, pues los Estados que deseen lograr esa integración tendrán un incentivo para aplicarlo.

42. Según una tercera modalidad, podrían elaborarse disposiciones legales uniformes para obtener el reconocimiento transfronterizo, de preferencia sobre una base multilateral. En ese caso, solo sería posible realizar la evaluación de la fiabilidad cuando surja una controversia y en casos particulares[18].

43. Una consideración importante es la necesidad de contar con un texto legal uniforme susceptible de interacción con las normas del derecho internacional privado. Tal vez sea necesario prestar especial atención al examen de esa interacción.

---

[16] Véase, por ejemplo, el artículo 14.6 del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica.

[17] Este es el modelo utilizado por la Alianza Panasiática para el Comercio Electrónico.

[18] Este enfoque es el previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.

C. Cuestiones pertinentes para la labor futura

44. Varias partes interesadas celebran la decisión de la CNUDMI de emprender la labor relativa a los aspectos jurídicos de la utilización de sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza y sugieren que la CNUDMI prepare disposiciones destinadas a ofrecer orientación legislativa concreta. El resultado permitirá aumentar la confianza de las partes en la utilización de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza y promover la interoperabilidad legal entre esos sistemas. Por una parte, el producto de esa labor llenaría la laguna que existe actualmente entre la legislación general y las normas del sistema y, por otra, garantizaría la uniformidad en la legislación futura.

45. Al emprender la labor futura, sería particularmente importante garantizar la coordinación con las organizaciones pertinentes que se ocupan de los aspectos legales y técnicos de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza. Esto permitirá centrar esa labor en cuestiones concretas, aprovechando la experiencia y los conocimientos especializados disponibles, y al mismo tiempo poner de relieve los elementos comunes de la legislación actual y futura.

46. Con respecto a la forma que ha de revestir la labor futura de la CNUDMI, si bien puede considerarse la posibilidad de elaborar una ley modelo para su promulgación a nivel nacional, tal vez sea más apropiado preparar un texto de alcance internacional a fin de abarcar los aspectos transfronterizos. Ciertas cuestiones, como las disposiciones contractuales modelo, podrían abordarse en textos de carácter no legislativo. Pueden redactarse varios textos que se refuercen mutuamente.

47. Con respecto al contenido de las disposiciones relativas a los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza, los principios generales en que se basan los textos de la CNUDMI sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas (neutralidad tecnológica, no discriminación de las comunicaciones electrónicas, equivalencia funcional) y otros principios generales del régimen comercial uniforme, como la libertad contractual, son pertinentes para definir el marco legal para la utilización de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza.

48. Además, varias disposiciones contenidas en los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico (por ejemplo, las disposiciones sobre las firmas electrónicas y archivo) y en ciertos otros textos[19] son directamente pertinentes para los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza y pueden proporcionar valiosa orientación. Tal vez sea útil analizar cuidadosamente esos textos a la hora de preparar la labor futura de la CNUDMI en esta esfera.

49. A ese respecto, sería particularmente útil aclarar más la relación entre los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza, por una parte, y las firmas electrónicas, por otra. Un factor que es preciso considerar en ese análisis es que las firmas electrónicas requieren un elemento de identidad conexo que permite a las partes confiar en la firma mediante la identificación fiable del signatario. Otra

[19] Por ejemplo, el artículo 5, párrafo 2, de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre transferencias internacionales de crédito, 1992.

cuestión que debe tenerse en cuenta guarda relación con el uso de ciertos tipos de firmas electrónicas cuando se prestan servicios de confianza.

50. La preparación de definiciones de los términos más pertinentes que se utilizan en relación con la gestión de la identidad y los servicios de confianza podría ser provechosa para aclarar las diversas nociones y garantizar su comprensión uniforme. En esa labor cabe tener presentes las normas técnicas existentes, así como las definiciones contenidas en ellas[20].

51. A la luz de estas consideraciones, conviene que este proyecto legislativo sea de amplio alcance a fin de abarcar todos los tipos de sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza, independientemente del carácter del proveedor y de las principales finalidades, funciones o utilización previstas. Asimismo, sería deseable que en el proyecto se tengan en cuenta todas las posibles entidades que puedan ser identificadas por un sistema de gestión de la identidad, así como todas las funciones posibles. Por último, el proyecto debería abordar tanto la utilización de los sistemas de gestión de la identidad como las operaciones entre esos sistemas.

52. Con respecto a temas concretos, los siguientes son fundamentales para las deliberaciones sobre la gestión de la identidad: los derechos y las obligaciones de las partes; la fiabilidad en las distintas etapas del ciclo de gestión de la identidad; las consecuencias de la fiabilidad para la responsabilidad; las normas del sistema y otros acuerdos contractuales (como los acuerdos sobre el nivel de servicios); el reconocimiento legal mutuo y otras cuestiones relacionadas con la interoperabilidad legal.

53. Un aspecto importante de la gestión de la identidad guarda relación con la protección de la intimidad y de los datos. Los enfoques de política respecto de este tema complejo pueden variar considerablemente y, a este respecto, existen varias iniciativas para armonizarlos. En la práctica, la legislación vigente en materia de gestión de la identidad reconoce que existe una normativa legal en esa materia y que su aplicación tiene prelación. En tales circunstancias, y habida cuenta de que la labor relativa a los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza no debe incluir cuestiones que no estén previstas en el mandato de la CNUDMI[21], es dudoso que la CNUDMI pueda ocuparse detalladamente de esas cuestiones de manera eficiente en la etapa actual.

54. Otro aspecto que conviene seguir analizando es la utilización de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza en las operaciones informáticas en la nube. Los servicios basados en la nube pueden utilizarse para fines de gestión de la identidad (la identidad como un servicio). Además, la gestión de la identidad (en forma de autenticación de múltiples factores) se utiliza frecuentemente para acceder a los servicios basados en la nube, en particular para garantizar el cumplimiento de requisitos de protección de la intimidad y otras prescripciones reglamentarias. Sin embargo, se requiere una investigación más a fondo a fin de aclarar si esos usos plantean problemas legales concretos.

---

[20] Véanse ejemplos de definiciones relacionadas con la gestión de la identidad en los documentos ISO/IEC 24760-1:2011 e ISO/IEC 24760-2:2015.

[21] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/70/17), párr. 355.

55. Con respecto a los métodos de trabajo, es especialmente deseable fomentar una amplia participación de todas las regiones en la labor futura de la CNUDMI a fin de evaluar mejor la situación actual de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza, así como identificar las tendencias regionales específicas[22]. Una posible herramienta a esos efectos es la distribución de encuestas. Esto podría realizarse también en cooperación y coordinación con organizaciones regionales pertinentes, como la Organización Árabe de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AICTO)[23].

---

[22] Véase información adicional sobre los Estados miembros de la ASEAN en Electronic Transactions Development Agency, Intra-ASEAN Secure Transactions Framework Final Report, Bangkok, julio de 2014.

[23] Específicamente, el mandato del Grupo de Trabajo III de la AICTO (Certificación electrónica y seguridad cibernética) podría abarcar la gestión de la identidad.